

**PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN
APROBADO PARA PUBLICACIÓN POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 568-2010-MTC/03
(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2010)**

Comentarios Recibidos:

1. América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/N° 1145/10 de fecha 27 de diciembre de 2010.
2. Americatel Perú S.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010.
3. Nextel del Perú S.A., mediante carta N° CGR-5942/10 de fecha 27 de diciembre de 2010 y carta N° CGR-026/10 de fecha 05 de enero de 2011.
4. Telefónica del Perú S.A.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010 remitido por carta N° DR-107-C-1703/GS-10 de fecha 28 de diciembre de 2010 y por correo electrónico de fecha 03 de enero de 2011 remitido por carta N° DR-107-C-007/GS-11 del 04 de enero de 2011.
5. Telefónica Móviles S.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010 y carta TM-925-AR-002-11 del 04 de enero de 2011.
6. Telmex Perú S.A., mediante correo electrónico y carta N° C.812-DJR/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010.
7. Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, mediante carta N° 254-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010.
8. Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. - VisaNet Perú, mediante carta s/n de fecha 07 de enero de 2011.

PROYECTO DE NORMA

Artículo 1.- Modificación

Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles."

"3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:



(...)

"100 DENUNCIAS – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifcados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES."

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.*

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, previo acuerdo conforme a lo indicado en el numeral 2.10.2, éstos deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes que cuentan con el acuerdo previo específico respectivo.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias – RECSE.*

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio : servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4



X varía de 0 a 9".

Comentarios Recibidos	Posición de la DGRAIC – MTC
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p><u>Estructuras de numeración para servicios especiales básicos.</u></p> <p>Respecto del primer punto (i) (estructuras de numeración para servicios especiales básicos) expresamos una vez más nuestro desacuerdo y preocupación por el constante incremento de números especiales con carácter obligatorio que no sólo implican un uso no remunerado de nuestros servicios, sino que muchas veces es objeto de uso fraudulento, indebido y abuso por parte de los usuarios y, peor aun sin el establecimiento de responsabilidades concretas frente a ello que les compete a dichas entidades públicas, como es el caso de reportar cuando hay una migración del número, entre otros.</p> <p><i>Artículo 1°.- Modificación del numeral "2.10.2. Servicios Especiales Facultativos".</i> Estimamos necesario poner de especial relieve que para efectos del reconocimiento de los servicios especiales facultativos por más de una red, necesariamente el acuerdo a ser suscrito entre los concesionarios de las redes desde las cuales se podrá acceder a determinado servicio, debe ser <u>formalizado de manera directa entre las partes involucradas</u>, sin intervención o aprobación de tales acuerdos por parte del regulador, dado que se tratan de acuerdos comerciales no sujetos a regulación alguna.</p> <p><i>Artículo 1°.- Modificación del numeral "3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos".</i> Reiteramos un aspecto que ha sido trasladado en <u>diversas oportunidades anteriores</u> al MTC y que se encuentra relacionado con la actualización de los números de cabecera a los que se dirigen las llamadas efectuadas a los números cortos correspondientes a los Servicios Especiales Básicos. En efecto, como lo hemos informado al MTC, resulta muy frecuente que, en la práctica, dichos números de cabecera sean modificados unilateralmente por las propias entidades estatales, por diversas razones que escapan al control de las empresas operadoras. Ello puede ocasionar que las comunicaciones no se concreten para la finalidad perseguida, especialmente en situaciones de emergencia o apremio. Por ello, resulta</p>	<p>En relación al comentario efectuado, aclaramos que el proyecto de norma publicado, no propone el incremento de "números para servicios especiales básicos", sino la ampliación de la denominación efectuada al servicio especial básico de Denuncias – Violencia contra Niños y Niñas a través del número 100, brindado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES. Ello, con la finalidad de que el MIMDES no se vea limitado en su afán de brindar atención no solo a niños y niñas, sino también a los adolescentes, adultos y adultos mayores, en cumplimiento de sus funciones y objetivos.</p> <p>En ese sentido, disentimos del comentario efectuado por la empresa.</p> <p>Respecto al comentario realizado al numeral 2.10.2, precisamos que el acuerdo entre los operadores para el reconocimiento de los servicios especiales facultativos por más de una red, podrá ser gestionado directa ó indirectamente, sin necesidad de sujetar dichos acuerdos a la intervención ó aprobación por parte del OSIPTEL. En tal sentido, se ha considerado conveniente precisar el texto de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i> <i>Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros."</i></p> <p>En relación al comentario efectuado sobre el numeral 3.5.1., señalamos que el Plan Técnico Fundamental de Numeración mediante Resolución Ministerial Nº 753-2008-MTC/03 publicada el 09 de octubre de 2008, estableció expresamente que:</p> <p><i>"La empresa concesionaria que provea el servicio telefónico a las entidades encargadas de la atención de emergencias, deberá comunicar a los concesionarios de servicios públicos locales, los cambios de numeración de las líneas telefónicas a las cuales se derivan las llamadas de emergencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista</i></p>



necesario que se disponga la incorporación al Plan de Numeración de una disposición expresa que establezcan que la responsabilidad de la actualización de dichos números deberá estar a cargo de las propias entidades públicas que prestan el servicio. Esta problemática ha sido expuesta en reiteradas oportunidades al MTC mediante cartas y reuniones sostenidas; por ello, consideramos sumamente importante que se incorporen dichas reglas y mecanismos para una adecuada información por parte de las entidades que prestan los servicios acerca de los números telefónicos utilizados, a fin de posibilitar la entrega eficiente de las llamadas en beneficio de los propios usuarios.

para el referido cambio”.

Ello, dado que las entidades que brindan atención de Emergencias no necesariamente cuentan con información sobre la participación de empresas concesionarias en el mercado de telecomunicaciones; como para que les sea exigible la obligación de comunicar a los demás concesionarios de los servicios de telefonía fija y móvil, la actualización de los números telefónicos –de cabecera-.

Sin perjuicio de lo mencionado, consideramos conveniente en virtud a los comentarios recibidos, continuar evaluando de forma integral con las entidades que brindan atención de Emergencias, mecanismos efectivos que coadyuven a facilitar la actualización de la información de cambios de números en beneficio de los usuarios.

AMERICATEL PERÚ S.A.

Modificación del numeral 2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Como hemos expresado en una anterior oportunidad, a propósito de la primera publicación de la modificación propuesta, sugerimos que el reconocimiento de los servicios especiales facultativos en una tercera red sea obligatorio, sin perjuicio de las coordinaciones y acuerdos relativos a la numeración a utilizar.

De otro lado, es importante que se precise qué se entiende por “formalización indirecta.

Disentimos del comentario efectuado por la empresa, dado que desvirtúa la definición del Servicio Especial “Facultativo”, el cual se caracteriza por conceder a decisión propia del Operador, la utilización de dichos servicios dentro de su propia red. Más aún de la Recomendación UIT –T, E.164 se desprende que estos números pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral, no sujetándolo a una obligatoriedad en el ámbito de la interconexión.

En relación a la precisión de qué se entiende por “formalización indirecta”, indicamos que está referido a que un tercero pueda coordinar con cada uno de los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, la suscripción del acuerdo comercial.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha precisado el texto, conforme a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Modificación del numeral 3.5.2. Estructura de los Servicios Especiales Facultativos

En lo relativo a los requisitos que debe cumplir un concesionario del servicio portador de larga distancia para brindar servicios especiales facultativos, es indispensable que acorde con el Reglamento del Sistema Llamada por Llamada del Servicio Portador de Larga Distancia para usuarios del servicio de telefonía móvil, aprobado en Enero del presente año, se precise que los concesionarios que brindan el servicio de larga distancia internacional a través del sistema llamada por llamada a usuarios móviles, están facultados a brindar servicios especiales facultativos sin contar con una concesión del servicio de telefonía móvil.

Respecto al comentario efectuado, consideramos que no resulta necesario realizar precisión alguna, dado que la propuesta de norma establece claramente que los concesionarios del servicio portador de larga distancia (sea de ámbito nacional y/o internacional) pueden ofrecer servicios especiales facultativos inherentes al servicio concedido, para lo cual dicho acceso se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles, conforme a la propuesta de norma referida en el numeral 2.10.2.



<p>Como es de conocimiento del Ministerio, los servicios especiales facultativos brindados por los portadores de larga distancia requieren necesariamente del acceso a través del operador fijo o móvil, sin que ello implique necesariamente que se opere en el ámbito local. Es el caso que para efectos de brindar facilidades vinculadas a la oferta comercial del servicio prestado, puede requerirse del uso de la estructura 19XX 1YX, con lo cual es indispensable que se realice la precisión solicitada, a fin de no afectar el acceso a facilidades que pueden ofrecerse a los usuarios del servicio de larga distancia, en particular a los usuarios que acceden desde la red móvil.</p>	<p>Asimismo, se establece expresamente que los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito "local" sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o de los servicios móviles, conforme a la propuesta de norma referida en el numeral 3.5.2.</p>
<p><u>NEXTEL DEL PERÚ S.A.</u> <u>Modificación del artículo 3.5.2</u></p> <p>En relación a la presente modificación consideramos que debe precisarse en la norma final que el hecho de que dos o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones celebren un acuerdo para la utilización conjunta de una misma numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos, no implicaría que los operadores que no formen parte de tal acuerdo no puedan utilizar dicha numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos.</p> <p>La empresa mediante carta CGR-026/10, amplió sus comentarios, de acuerdo a lo siguiente: Precisar que el operador que no forme parte del acuerdo puede utilizar la numeración asignada por los operadores del acuerdo para el servicio especial facultativo que considere conveniente.</p>	<p>La propuesta de modificación no impide que el número que formará parte del acuerdo, pueda ser utilizado por operadores no integrantes de dicho acuerdo. Sin perjuicio de ello, para mejor claridad se precisa el numeral 3.5.2, en los siguientes términos:</p> <p><i>"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos</i> <i>(...)</i></p> <p><i>En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.</i></p> <p><i>El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red."</i></p>
<p><u>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</u></p> <p>"3.5.2 Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos</p> <p>(...) También puede ser utilizado el asterisco"*", numeral "#" ú otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador."</p> <p>Resulta necesario que se proponga cuales podrían ser los caracteres no numéricos adicionales al</p>	<p>En relación al comentario efectuado por la empresa, manifestamos que no resulta necesario precisar los caracteres no numéricos adicionales al asterisco "*" y numeral "#", dado que éstos vienen siendo ampliamente utilizados por ejemplo en los terminales móviles, tales como los caracteres alfanuméricos como letras (A, B, C, ...,etc.), el plus ó más "+", el arroba "@".</p> <p>Ello, conforme a la Recomendación UIT-T E.161 referida a la "Disposición de las cifras, letras y símbolos en los aparatos telefónicos y en otros dispositivos que pueden utilizarse para tener acceso a una red telefónica", en la cual se recomienda</p>



<p>asterisco “*” y numeral “#” que vienen siendo considerados por el Ministerio, con la finalidad de que las empresas operadoras puedan requerir a sus proveedores, de ser el caso, que agreguen los mismos a los terminales de abonado que se vaya a adquirir.</p>	<p>permitir el empleo en los planes de numeración de equivalentes alfabéticos (letras), entre otros.</p>
<p>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.</p> <p>2.10.2 Servicios Especiales Facultativos.</p> <p>(...) Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.</p> <p>Consideramos que debe precisarse a que se refiere la norma al indicar (refiriéndose a los acuerdos entre las redes respectivas para el reconocimiento de los servicios especiales facultativos): “podrá ser formalizado directa o indirectamente”.</p>	<p>Respecto al comentario realizado, precisamos que la “formalización directa e indirecta” está referida al acuerdo comercial entre los operadores que deseen habilitar en <u>sus redes</u> el Servicio Especial Facultativo a prestar, sea mediante un acuerdo suscrito directamente entre los propios Operadores, ó a través de un tercero que gestione con cada uno de los Operadores, la suscripción del acuerdo.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, se ha precisado el texto conforme a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.</p>
<p>TELMEX PERÚ S.A.</p> <p>Numeral 2.10.2</p> <p>Con cargo a poder ampliar los comentarios sobre esta propuesta, nos permitimos señalar que estamos de acuerdo en que los servicios especiales facultativos, como facilidad adicional –al ser implementados–, debe cursarse comunicación al MTC; más no sólo sobre la implementación en sí, sino en especial, respecto al uso y/o destino que se va a dar respecto al mismo; notificación que debe ser remitida por la empresa solicitante.</p> <p>No obstante, nos permitimos disentir en que la formalización de un acuerdo entre operadores para el reconocimiento de dicho número por más de una red, pueda ser indirecta. En efecto, por una cuestión básica de orden y en vista de que el tráfico será cursado entre redes diferentes, es que consideramos que la formalización no puede ser “indirecta” sino que debe ser plasmada en un documento por escrito como cuestión previa a cualquier escenario de tráfico.</p> <p>Es importante tener en cuenta que de acuerdo a las normas de interconexión, los escenarios de tráfico deben ser plasmados en acuerdos por escrito, sujetos a aprobación expresa y previa del Regulador, bajo apercibimiento de considerarse la omisión a esta disposición, como infracción sujeta a sanción; en consecuencia, a fin de generar predictibilidad en las empresas sujetas a regulación, la propuesta normativa debe eliminar la posibilidad de formalizaciones “indirectas”.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, señalamos que la información del uso y/o destino del Servicio Especial Facultativo a brindar, se encuentra contemplado en el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (D.S. Nº 021-2004-MTC), el cual establece que los concesionarios que brindan Servicios Especiales Facultativos deberán de informar al Ministerio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su implementación, los aspectos relacionados con la descripción del servicio, el código a utilizar, funcionamiento, cobertura y otros. En estos supuestos, el Ministerio se reserva la facultad de observar la utilización de estos códigos siempre que contrarie las disposiciones del Plan Técnico y normas complementarias.</p> <p>Respecto al comentario realizado sobre el acuerdo entre los operadores para el reconocimiento de los Servicios Especiales Facultativos por más de una red, aclaramos que éste se sustentará en un acuerdo escrito que podrá ser gestionado directa ó indirectamente, sin necesidad de sujetar dichos acuerdos comerciales a la intervención ó aprobación por parte del OSIPTEL. En este sentido, se consideró conveniente precisar el texto conforme al comentario absuelto anteriormente.</p>



Numeral 3.5.1

En vista a la experiencia obtenida, nos permitimos resaltar enfáticamente la necesidad de incluir en la normativa, que la responsabilidad de la actualización de los números de cabecera a los que se traducen los números (cortos) especiales básicos, deberá estar a cargo de las entidades públicas que prestan el servicio y/o acceso. En efecto, lo anterior se debe a que si las entidades no reportan sus nuevos números, los números de emergencia no van a estar correctamente enrutados, a pesar de todos los esfuerzos que realicen las empresas concesionarias.

Por ello, resulta de vital importancia que se incorpore lo anterior, y se libere taxativa y puntualmente de responsabilidad a las empresas concesionarias si es que dichas entidades no reportan, como corresponde, los cambios de número que solicitan, a su libre discreción, a las empresas operadoras que le prestan el servicio final, generando de ésta manera que los números de emergencia no se encuentren debidamente enrutados.

En relación al comentario efectuado, sobre la responsabilidad de las entidades, instituciones ó empresas que brindan Servicios Especiales Básicos, nos remitimos a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Numeral 3.5.2

Sin comentarios.

PROYECTO DE NORMA**Artículo 2º.- Incorporación**

Incorporar los numerales 2.10.4, 3.5.4 y 3.9.1 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población."

"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:

2XX, excepto el número 272, que se encuentra reservado.

Donde X varía de 0 a 9.

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
200	Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC



